

Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto adicionar el artículo 160 ter del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.



Gobierno de
Guadalajara

I/JASM/57

01 OCT. 2025

14:46 hrs
Limni

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

RECIBIDO sin anexo
y en digital.
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Quien suscribe, Juan Alberto Salinas Macías, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, 90 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevo a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto adicionar el artículo 160 ter del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

El derecho humano a la vivienda, constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la dignidad humana y el bienestar social. Esta obligación no se satisface con la simple existencia de un techo o un espacio habitable en términos mínimos, sino que exige parámetros de habitabilidad, suficiencia espacial, accesibilidad, seguridad de la tenencia y pertinencia cultural.¹ La proliferación de viviendas de dimensiones excesivamente reducidas, que obedecen más a dinámicas de mercado que a un enfoque de derechos, contraviene este mandato constitucional y tiende a reproducir fenómenos de hacinamiento, exclusión social y precarización urbana.

En virtud de lo anterior, desde una perspectiva *pro homine* y atendiendo a lo establecido en el marco constitucional, el Estado tiene diversas obligaciones respecto a los derechos humanos, *inter alia*, "*promover, respetar, proteger y garantizar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y*

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. Art. 4. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

progresividad.” Estas obligaciones son vinculantes para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, incluidas las de orden municipal.²

En el ámbito internacional se refuerza esta interpretación. La Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, entre otros aspectos, la vivienda como condición indispensable para la salud, el bienestar y la vida familiar.³

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Jalisco también reconoce el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, estableciendo que corresponde a las autoridades estatales y municipales promover las condiciones necesarias para hacerlo efectivo. Esta disposición obliga a los ayuntamientos a adoptar medidas normativas y administrativas que impidan la consolidación de modelos habitacionales contrarios a la dignidad humana.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados deben garantizar a todas las personas una vivienda adecuada y procurar la mejora continua de las condiciones de existencia, imponiendo así una obligación positiva y progresiva en materia habitacional.⁴ Esta obligación se complementa con la Observación General N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que precisa que el derecho a la vivienda no puede entenderse de forma restrictiva como un simple techo, sino que comprende elementos materiales esenciales como la habitabilidad y la suficiencia del espacio. Por lo que la construcción de unidades habitacionales con dimensiones inadecuadas vulnera directamente el derecho reconocido, y exige medidas normativas que garanticen estándares mínimos de espacio y calidad de vida.⁵

² Ibid. Artículo 1o.

³ Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Artículo 25.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Artículo 11.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1991). *Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párr. 1, del Pacto)*.
<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-4-right-adequate-housing-art-11-1>



De manera complementaria, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone que las políticas públicas en materia de vivienda y desarrollo urbano deben garantizar el derecho a una ciudad habitable, segura, incluyente y sustentable. La ley establece como principio rector que las viviendas deben cumplir condiciones mínimas de habitabilidad, funcionalidad y seguridad estructural, y prohíbe expresamente los desarrollos que generen segregación, exclusión o que contravengan el interés social.⁶

Estas disposiciones otorgan a las autoridades locales no solo la facultad, sino la responsabilidad de establecer límites a la construcción de viviendas de dimensiones reducidas, como medida de justicia territorial y cohesión social, evitando prácticas de especulación inmobiliaria que profundizan la desigualdad y la segregación urbana.

En el ámbito local, la Constitución estatal reconoce expresamente el derecho de toda persona a una vivienda digna y adecuada, así como el derecho a la ciudad, imponiendo a las autoridades la obligación de asegurar espacio y equipamiento suficientes, además de establecer mecanismos para impedir la especulación del suelo.⁷

Ello implica que las políticas habitacionales no deben limitarse a garantizar cantidades mínimas de vivienda, sino que deben responder al interés público de asegurar calidad de vida, habitabilidad y acceso equitativo a la ciudad. Bajo esta premisa, la presente propuesta normativa se inscribe como un mecanismo legítimo y necesario para evitar que el mercado inmobiliario sacrifique los estándares de dignidad en aras de la rentabilidad.

Por lo anterior, es importante reiterar que una vivienda que carece de espacio suficiente, aunque cumpla con especificaciones técnicas básicas, no alcanza el estándar de “digna y adecuada” que exigen la Constitución y los tratados internacionales. La prohibición de viviendas con una superficie inferior a

⁶ Congreso de la Unión. (2016). *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*. Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2016.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Congreso del Estado de Jalisco. (1917). *Constitución Política del Estado de Jalisco*. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 8 de julio de 1917.

https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PD_F-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-100424.pdf

los 40 m², así como la limitación de las viviendas menores a 50 m² a un máximo del 20% del total de la superficie construida constituyen una medida legislativa razonable, proporcional y congruente con el orden constitucional y convencional. Dicha limitación no prohíbe el acceso a soluciones habitacionales compactas, pero asegura que estas se mantengan como una opción complementaria y no como la regla dominante, equilibrando la oferta inmobiliaria y garantizando que el derecho humano a la vivienda se materialice en condiciones que preserven la dignidad de todas las personas.

II. Contexto global

El fenómeno de la gentrificación no es exclusivo de Guadalajara ni de México: constituye un proceso global que ha afectado profundamente a las grandes metrópolis, erosionando su diversidad social y provocando profundas desigualdades territoriales. Este fenómeno, caracterizado por el encarecimiento del suelo, la transformación de la vivienda en un bien especulativo y la expulsión silenciosa de sus habitantes, plantea un reto ineludible para los Estados y los municipios: garantizar que el derecho a la vivienda y a la ciudad prevalezca sobre la lógica de mercado. La experiencia comparada muestra que la intervención pública no solo es posible, sino necesaria para salvaguardar la justicia social y territorial frente a dinámicas urbanas que, de no regularse, profundizan la segregación.

En el ámbito europeo, el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea han reconocido que el auge de las plataformas digitales y del turismo urbano produce efectos directos en la disponibilidad de vivienda permanente. El Reglamento de Servicios Digitales (DSA, 2022/2065) estableció mecanismos de trazabilidad de los anfitriones y obligaciones de transparencia, lo que otorga a las autoridades instrumentos para vigilar la legalidad y el correcto funcionamiento de las plataformas.⁸ A su vez, el Reglamento sobre Alquileres de Corta Duración (2024/1028) introdujo la obligación de registrar las propiedades y de transmitir información periódica a las autoridades públicas, buscando restituir la capacidad del Estado para ordenar el territorio y garantizar que la vivienda no pierda su

⁸ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 277/1. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2065>



función social frente al interés lucrativo.⁹ Ambos instrumentos reflejan un mismo principio: la justicia territorial exige que el uso del suelo se subordine al interés general, evitando que la mercantilización de la vivienda fracture el equilibrio urbano.

España ha dado un paso más allá en la consolidación de este paradigma. El Real Decreto 1312/2024 creó un registro único de arrendamientos de corta duración, obligando a las plataformas a verificar los datos de las propiedades y a transmitirlos periódicamente a la administración pública.¹⁰

Asimismo Cataluña, como comunidad autónoma, adoptó medidas todavía más rigurosas: el Decreto 159/2012 estableció el registro obligatorio de viviendas turísticas y sanciones estrictas a quienes incumplan;¹¹ Mientras que el Decreto Ley 3/2023 sujeta a una licencia urbanística previa el destino para uso turístico de las viviendas que se encuentran en los municipios con problemas de acceso a la vivienda o en riesgo de romper el equilibrio del entorno urbano por una alta concentración de viviendas de uso turístico.¹² Además, fijó una vigencia limitada de cinco años para estas licencias y estableció un tope máximo de diez viviendas turísticas por cada cien habitantes. Estas disposiciones reconocen que la justicia social y territorial no puede alcanzarse sin un control efectivo de la especulación, ya que una ciudad que expulsa a sus habitantes más vulnerables se convierte en un espacio profundamente desigual.

El caso de Barcelona constituye un ejemplo paradigmático de cómo una ciudad puede priorizar el derecho a la ciudad sobre los intereses especulativos. El Plan Especial Urbanístico de Alojamientos Turísticos (PEUAT) suspendió la entrega de nuevas licencias en zonas saturadas, condicionó nuevas autorizaciones a la reducción previa de la oferta existente y limitó el uso turístico a inmuebles que no hubieran tenido un destino habitacional reciente. De esta

⁹ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a la recopilación y el intercambio de datos sobre los servicios de alquiler de corta duración*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 202/1.
<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/17cd5d0e-05c7-11ef-a251-01aa75ed71a1/language-e-es>

¹⁰ Gobierno de España. (2024). *Real Decreto 1312/2024, de 29 de diciembre, por el que se regula el registro único de arrendamientos de corta duración*. Boletín Oficial del Estado.
<https://www.mivau.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa/noticias/lun-23122024-1230>

¹¹ Generalitat de Catalunya. (2012, 20 de noviembre). *Decreto 159/2012, de establecimientos de alojamiento turístico y viviendas de uso turístico*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
<https://portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/d/2012/11/20/159>

¹² Generalitat de Catalunya. (2023). *Decreto Ley 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
<https://portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/dl/2023/11/07/3>

manera, Barcelona reafirmó que la justicia territorial implica ordenar el territorio en función de quienes lo habitan, preservando la vida comunitaria y la diversidad social, y no en función de la maximización de la rentabilidad inmobiliaria.

En América Latina, la Ciudad de México también ha asumido el desafío de regular con firmeza. La reforma en materia de estancias turísticas estableció un tope de ocupación del 50 % anual, prohibió destinar a uso turístico las viviendas sociales o reconstruidas tras el sismo de 2017 y creó padrones obligatorios de anfitriones y plataformas. Con ello, la capital del país reconoció explícitamente que la vivienda no es un bien cualquiera del mercado, sino un derecho humano cuyo ejercicio está ligado a la cohesión social y a la justicia territorial. Limitar el uso indiscriminado de las viviendas para fines turísticos significa, en última instancia, proteger a quienes habitan permanentemente los barrios y evitar su expulsión hacia la periferia.¹³

En los ejemplos mencionados se observa una constante: la gentrificación, el transformar la vivienda en mercancía, genera fracturas sociales y territoriales que solo pueden enfrentarse con políticas decididas y marcos normativos robustos. La regulación de las plataformas digitales, la limitación del número de viviendas turísticas, la exigencia de registros y licencias urbanísticas, y la fijación de topes de uso no son medidas aisladas, sino parte de una estrategia global para restituir el sentido social del territorio y garantizar la justicia urbana. Esta convergencia normativa demuestra que es posible equilibrar el desarrollo económico con la protección del derecho a la vivienda, y que la intervención del Estado resulta indispensable para preservar barrios habitables, diversos y equitativos.

III. Justificación

En Guadalajara, la gentrificación se ha intensificado en los últimos años, particularmente en barrios tradicionales de la zona central. En colonias como la Americana el 17.73 % de las viviendas privadas están destinadas a renta turística, mientras que en la Obrera la proporción asciende al 29.52 %.¹⁴ Esto implica que,

¹³ Congreso de la Ciudad de México. (2023, 7 de diciembre). *El Congreso aprobó la reforma para regular el servicio de estancia turística eventual*.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-aprobo-reforma-regular-servicio-estancia-turistica-eventual-5593-1.html>

¹⁴ Líder Empresarial. (2025, 12 de septiembre). *"Casas sin gente y gente sin casas": Gentrificación en Guadalajara*. Líder Empresarial.

<https://www.liderempresarial.com/casas-sin-gente-y-gente-sin-casas-gentrificacion-en-guadalajara/>



en algunas áreas, prácticamente una de cada tres viviendas ya no cumple su función social, sino que se orienta a satisfacer la demanda temporal de visitantes. A ello se suma la existencia de miles de viviendas deshabitadas, lo que agrava la expulsión silenciosa de vecinos y genera un desequilibrio territorial: barrios céntricos con infraestructura consolidada, pero sin vida comunitaria estable.

Al mismo tiempo, mientras los precios de la vivienda han aumentado 273 % en los últimos veinte años, los salarios reales han caído un 37 %. Hoy, la renta promedio de una vivienda en Guadalajara asciende a 26,448 pesos mensuales, una cifra imposible de cubrir para las familias trabajadoras.¹⁵ Esta desconexión entre ingresos y costos de vivienda no solo encarece el acceso a un derecho fundamental, sino que, además, profundiza la desigualdad territorial: quienes no pueden costear rentas en la ciudad central son desplazados hacia la periferia, con mayores costos de transporte, pérdida de acceso a servicios y debilitamiento de la cohesión social.

De acuerdo a una investigación del ITESO, una de cada cinco viviendas en el centro de Guadalajara se encuentra deshabitada, y en colonias como Ladrón de Guevara el 12.25 % del parque habitacional se destina a Airbnb. La existencia simultánea de vivienda vacía y de vivienda destinada al turismo temporal revela un modelo urbano que no prioriza las necesidades habitacionales de la población residente.¹⁶ En total, se contabilizan más de 11,000 unidades en plataformas digitales en el Área Metropolitana, lo que consolida una presión extraordinaria sobre el mercado inmobiliario. La justicia social y territorial exige revertir esta tendencia, pues los barrios históricos no pueden quedar reducidos a enclaves turísticos desprovistos de población permanente.

Por su parte, la Universidad de Guadalajara ha advertido que la deshabitación de viviendas en barrios céntricos no es un problema menor: se traduce en inseguridad, deterioro urbano y pérdida de valor social de la vivienda. A diferencia de lo que ocurre en municipios periféricos, donde el abandono se da en fraccionamientos masivos, en Guadalajara este fenómeno impacta en colonias con alto valor cultural y patrimonial.¹⁷ La ausencia de políticas que incentiven la ocupación permanente de estos inmuebles ha generado un vacío urbano que socava el tejido social y territorial de la ciudad. Regular el destino de las

¹⁵ Milenio. (14 de julio de 2025). *Gentrificación, desalojos silenciosos y jóvenes sin hogar en la capital tapatía*. Milenio. Recuperado de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/gentrificacion-en-la-urbe-jalisciense>

¹⁶ ITESO. (11 de marzo de 2025). Con periodismo cuentan la gentrificación. ITESO. https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=9912591

¹⁷ Universidad de Guadalajara. (2024, 16 de agosto). Deshabitación de viviendas, un problema que afecta a las metrópolis. UDG.

<https://www.udg.mx/es/noticia/deshabitacion-de-viviendas-un-problema-que-afecta-las-metropolis>

viviendas, y en particular limitar su conversión masiva en alojamientos turísticos, resulta indispensable para preservar la habitabilidad de estas zonas.

Asimismo, otras investigaciones muestran que la gentrificación en Guadalajara no solo expulsa a habitantes, sino que produce desarrollos verticales subutilizados. De los 56 proyectos revisados en colonias como Providencia, San Andrés y Miravalle, una parte considerable presenta baja ocupación: edificios con pocos autos, escaso consumo de servicios básicos y mínima vida comunitaria. Además, entre 2010 y 2020, varias áreas geoestadísticas de la ciudad perdieron población a pesar de que aumentó el número de viviendas, lo que revela una paradoja urbana: la producción de vivienda crece, pero no se traduce en hogares habitados. La tasa de ocupación cayó del 84.89 % al 81.10 %, confirmando que una de cada cinco viviendas permanece vacía. Este modelo reproduce desigualdades territoriales, pues se produce vivienda pensada para inversión y no para habitarse, mientras miles de familias quedan excluidas del acceso a la ciudad.¹⁸

Finalmente, ONU-Hábitat ha señalado que México tiene un rezago habitacional de 12.6 millones de viviendas, de las cuales más del 30 % se ubican en áreas urbanas. En ciudades como Guadalajara, la producción habitacional no cumple con los criterios de una vivienda adecuada, como seguridad de la tenencia, servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural, sino que se orienta a segmentos de alta rentabilidad. En este contexto, la gentrificación agrava la brecha: barrios centrales pierden diversidad social y se convierten en espacios exclusivos, mientras la población desplazada debe enfrentar largos traslados, menor acceso a oportunidades y pérdida de identidad comunitaria.¹⁹ La justicia social y territorial demanda revertir esta dinámica, colocando a la vivienda en el centro de la política urbana y no como un producto subordinado a la lógica especulativa.

Lo anterior revela que la gentrificación constituye hoy uno de los principales factores de exclusión urbana. En Guadalajara, la evidencia demuestra que la proliferación de viviendas destinadas al turismo digital, el incremento desmedido de los precios, la deshabitación de barrios céntricos y la producción de desarrollos concebidos como activos de inversión han transformado a la vivienda en mercancía, desplazando a quienes deberían ser sus titulares: las familias que la habitan. Esta dinámica ha erosionado la cohesión social, ha

¹⁸ Zona Docs. (2023). La Ciudad Inhabitable: Redensificación o destrucción de vivienda? Zona Docs. <https://www.zonadocs.mx/la-ciudad-inhabitable-redensificacion-o-destruccion-de-vivienda/>

¹⁹ ONU-Hábitat. (2020). Vivienda y ODS en México. Oficina de ONU-Hábitat en México y Cuba. <https://onu-habitat.org/libros/Vivienda-y-ODS-en-Mexico-ONUHABITAT.pdf>



vaciado colonias tradicionales y ha reproducido profundas desigualdades territoriales entre el centro consolidado y la periferia marginada.

En este contexto, resulta indispensable que el Ayuntamiento adopte medidas normativas innovadoras que respondan a la magnitud del problema. Entre ellas la prohibición de viviendas con una superficie inferior a los 40 m², así como la limitación de las viviendas menores a 50 m² a un máximo del 20% en cada edificación, evitando que el mercado privilegie viviendas destinadas a la especulación y no a la habitabilidad. Esta medida atiende de manera directa a los principios de justicia social y territorial, pues garantiza que la producción de vivienda no quede exclusivamente al servicio de la lógica financiera, sino que se oriente a satisfacer necesidades reales de las familias tapatías. Asimismo, fortalece la función social de la vivienda, fomenta la diversidad en los barrios y previene la consolidación de desarrollos verticales vacíos o destinados al turismo temporal.

Las limitaciones propuestas no pretenden frenar la inversión inmobiliaria, sino encauzarlas hacia un modelo urbano equilibrado, que asegure la coexistencia de distintos perfiles de vivienda y que impida la concentración de la oferta en unidades mínimas poco aptas para la vida digna. Con ello, se da respuesta al mandato constitucional y a los compromisos internacionales que obligan a todas las autoridades a garantizar el derecho a una vivienda adecuada y a un entorno urbano justo.

IV. Propuesta de reforma

Por lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 160 ter al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, para que se prohíba la construcción de viviendas con una superficie inferior a los 40 m², y se restrinja a un máximo del 20 % de la superficie habitacional total la destinada a unidades de entre 40 y 50 m².

De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

Repercusiones jurídicas; la reforma fortalece el Estado de Derecho y consolida el cumplimiento del bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia



de derechos humanos, particularmente en lo relativo al derecho de acceso a la vivienda digna.

Repercusiones presupuestarias; no genera repercusiones presupuestarias.

Repercusiones laborales; esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.

Repercusiones sociales; la medida busca frenar los efectos negativos de la gentrificación, garantizar mejores condiciones de habitabilidad y contribuir a la cohesión comunitaria. Al limitar la producción de viviendas ultracompactas y su uso indiscriminado para fines turísticos, se protege a la población residente frente al desplazamiento hacia la periferia y se promueve la diversidad social en los barrios centrales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal

Único. Se adiciona el artículo 160 ter al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 160 ter.

En toda acción urbanística mayor que implique el desarrollo de conjuntos habitacionales, deberá observarse las siguientes disposiciones:

- I. No podrán construir vivienda menor a cuarenta metros cuadrados de superficie.
- II. Las unidades privativas desde cuarenta y hasta cincuenta metros cuadrados podrán representar hasta el veinte por ciento del total de viviendas en los proyectos verticales.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la ley.



Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a las dependencias y entidades municipales de Guadalajara para que efectúen las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la reforma que se expide.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Palacio Municipal de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

"2025 año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia".

Juan Alberto Salinas Macías
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara



